



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2021-00014219- -UNC-ME#PSI

VISTO las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que la Prosecretaría de Informática solicita autorización para la suscripción de una adenda a la contratación, que fuera aprobada por RR-2022-1770-E-UNC-REC, la cual tendrá vigencia del 01-08-2023 al 30-09-2024;

Que asimismo se solicita renovar el contrato de locación de servicios profesional independiente - sin relación de empleo público) a suscribir con el Sr. Lucas Alejandro Arena, DNI: 30.986.104, por el periodo comprendido entre el 01-10-2023 y hasta el 30-09-2024;

Lo informado en el orden 253 por la Prosecretaría de Informática y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el DDAJ-2023-73616-E-UNC-DGAJ#SG;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la Cláusula Adenda que forma parte de la presente del contrato de locación de servicios (profesional independiente - sin relación de empleo público) suscripto con el Sr. Lucas Alejandro Arena, DNI: 30.986.104, aprobado por RR-2022-1770-E-UNC-REC, por el periodo comprendido entre el 1º de agosto de 2023 y hasta el 30 de septiembre de 2024, según lo detallado en la planilla de factibilidad presupuestaria que se anexa a la presente.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el contrato de locación de servicios (profesional independiente – sin relación de empleo público), a celebrar con el Sr. Lucas Alejandro Arena, DNI: 30.986.104, que se anexa a la presente, el cual regirá a partir de la fecha en que se rubrique y hasta el 30 de septiembre de 2024, con la remuneración e imputación que se detalla en la planilla confeccionada por la Prosecretaría de Informática de la UNC, que forma parte integrante de la presente Resolución, y autorizar al Sr. Prosecretario de Informática UNC - Ing. Miguel Montes, a suscribirlo en representación

de esta Universidad como así también el Anexo de Condiciones de Seguridad de Sistemas Informáticos.

ARTÍCULO 3°.- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2° de la Ordenanza H.C.S. Nro. 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado el Sr. Lucas Alejandro Arena, entre el 1° de octubre de 2023 y la fecha en que se perfeccione el instrumento en cuestión, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la Dependencia de origen y con cargo a los recursos mencionados en el artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Tómesese razón y pase para su conocimiento y efectos a la Dependencia de origen.